



Referencia: Cancelación y Reposición de título valor No. 255994089001-2021-00032  
Demandante: María Elena Berrio Romero  
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A,

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Veintinueve (29) de abril Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisados los escritos contentivos de la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA, (cancelación y reposición de título valor), promovida por MARIA ELENA BERRIO ROMERO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sucursal Apulo, se observa que cumple con los requisitos legales que determina su procedencia, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso (proceso verbal sumario).

SEGUNDO: Se ordena la inclusión del extracto que contenga los datos del título valor a cancelar y reponer y los nombres de las partes, en el registro Nacional de emplazados por el término de 15 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

CUARTO: La Señora MARIA ELENA BERRIO ROMERO, actúa en causa propia de conformidad a las excepciones de ley. (artículo 29 de decreto 196 de 1971)

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

±

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), abril 30 de 2021 El auto anterior se  
notificó por anotación en ESTADO

No. 026 de 2021

Secretario

NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

P A L